

RESOLUCIÓN No. **176** /2016

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **25 FEB 2016**

Vista para resolver la solicitud de Prórroga del Título de Concesión No. **DGZF-059/98**, dentro del expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha 30 de abril de 1998, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Subsecretaría de Recursos Naturales, emitió a favor de la empresa "**BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.**", el Título de Concesión No. **DGZF-059/98**, respecto de una superficie de **1,047.16 m²** de **zona federal marítimo terrestre**, localizada en la **manzana 75, fraccionamiento Laguna del Mar, colindante con los lotes 84, 85 y 86, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo**, exclusivamente para **uso general: restaurante, esparcimiento, cabaña con techo de palma (palapa) de 11.00 m. por 10.00 m. con estructura de madera, sobre una loza de concreto, terraza de 50.00 m², bar de 30.00 m², área de jardín de 80.00 m², andador de adocreto de 70.00 m², fuente, escalera, alberca de 78.00 m², cuarto de máquinas y seis cabañas con techo de palma (palapas) redondas de 2.50 m. de diámetro y acceso al hotel**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **09 de septiembre de 1998**, fecha de entrega; misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **general**.

SEGUNDO.- En fecha 13 de junio de 2013, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, el escrito de 27 de mayo de 2013 y anexos por virtud del cual el **C. GIANCARLO GIORGIO FRIGERIO ANTONIETTI**, en su carácter de gerente general de la empresa "**BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.**", solicitó la prórroga de la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-059/98**.

TERCERO.- Mediante oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-REQ-000337/13**, de fecha 22 de julio de 2013, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir información faltante o adicional a trámite que nos ocupa.

CUARTO.- En fecha 11 de septiembre de 2013, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, el escrito de idéntica fecha, por virtud del cual el **C. GIANCARLO GIORGIO**

FRIGERIO ANTONIETTI, en su carácter de gerente general de la empresa **“BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.”**, solicitó una prórroga o ampliación al plazo para dar cumplimiento a la información requerida mediante oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-REQ-000337/13**.

QUINTO.- En fecha 04 de octubre de 2013, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo el escrito de fecha 03 de octubre de 2013, mediante el cual el **C. GIANCARLO GIORGIO FRIGERIO ANTONIETTI**, en su carácter de gerente general de la empresa **“BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.”** compareció a desahogar la información faltante o adicional requerida en el oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-REQ-000337/13**.

SEXTO.- Mediante oficio No. **SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-REQ-000002/14**, de fecha 16 de enero de 2014, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó requerir información faltante o adicional a trámite que nos ocupa.

SÉPTIMO.- En fecha 07 de mayo de 2014, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, el escrito de idéntica fecha, por virtud del cual el **C. GIANCARLO GIORGIO FRIGERIO ANTONIETTI**, en su carácter de gerente general de la empresa **“BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.”**, solicitó se le informe el estado que guarda su solicitud de prórroga al Título de Concesión No. **DGZF-059/98**.

OCTAVO.- En fecha 10 de septiembre de 2014, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, el escrito de fecha 01 de septiembre de 2014, por virtud del cual el **C. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL COLLI**, hace del conocimiento a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el cambio del representante legal de la empresa **“BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.”**.

NOVENO.- Mediante oficio No. **SGPA/DGZFM-TAC/3079/2015**, de fecha 01 de octubre de 2015, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros informó a la empresa **“BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.”**, el estado que guarda el trámite de solicitud de prórroga del Título de Concesión No. **DGZF-059/98**, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos*

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, el día **13 de junio de 2013**, es decir de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF-059/98**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. GIANCARLO GIORGIO FRIGERIO ANTONIETTI**, gerente general de la empresa "**BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.**", titular de la concesión No. **DGZF-059/98**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la empresa denominada "**BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.**", ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.
- V. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$1973.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.



En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **13 de junio de 2013**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión **No. DGZF-059/98**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la empresa denominada "**BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.**", las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** del Título de Concesión No. **DGZF-059/98**, a nombre de la empresa "**BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.**", por un término de **15 años** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **DGZF-059/98**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la el Título de Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa "**BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.**", que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.



CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a la empresa **“BELMAR BEACH CLUB, S.A. DE C.V.”**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Xel-Ha, supermanzana 28, manzana 7, lote 1, C.P. 77509, colonia Centro, municipio Benito Juárez, Cancún, estado de Quintana Roo**; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

LQV/JANC